



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia -que había confirmado la medida cautelar otorgada por el juez de primera instancia-, la Administración Federal de Ingresos Públicos dedujo recurso extraordinario federal a fs. 304/323 vta. de los autos principales, cuya denegación originó la presente queja.

2°) Que del cotejo de las actuaciones principales se advierte que el remedio federal fue denegado sin haberse dado cumplimiento previamente al traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. proveído de fs. 324).

3°) Que esta Corte reiteradamente ha señalado que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa -art. 18 de la Constitución Nacional- (Fallos: 315:2648; 316:2491; 317:395 y 318:991, entre muchos otros).

Por ello, se declara la nulidad del auto denegatorio del recurso extraordinario obrante a fs. 325/327 de los autos principales, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que sustancie el remedio federal y, oportunamente,

por quien corresponda, se resuelva su admisibilidad, de acuerdo a lo establecido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese, exímase al recurrente de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido, agréguese la queja al principal y devuélvase.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva**, representada por el **Dr. Javier Aníbal Cerra**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista**.